



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 005-2007-CD/OSIPTEL.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU 338300

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 001-2007-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca, EPS SEDACAJ S.A. para el próximo quinquenio 338300

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
BARRANCO**

Ordenanza N° 271-MDB.- Prohíben consumo de licor en la vía pública y establecen horarios para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas 338305

**MUNICIPALIDAD DE
BREÑA**

Ordenanza N° 227-2007/MDB.- Reglamentan los cabildos abiertos en el distrito 338306

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 014-2007-AC-MDMM.- Exoneran de proceso de selección la contratación de persona natural o jurídica que brinde servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales y los resultantes de las actividades de limpieza pública y su disposición final en relleno sanitario 338307

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Acuerdo N° 004-2007.- Declaran en Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica a la Municipalidad 338308

Acuerdo N° 005-2007.- Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores 338309

Acuerdo N° 008-2007.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa que brinde suministro de combustible y lubricantes para la Municipalidad 338309

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 001-2007-MDSM.- Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria establecido mediante Ordenanza N° 122-MDSM 338310

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

R.A. N° 013-2007-MPTP/A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Año Fiscal 2007 338310

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28969

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- SUNAT LA APLICACIÓN DE NORMAS QUE
FACILITEN LA ADMINISTRACIÓN DE
REGALÍAS MINERAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es lograr una administración eficiente de la regalía minera, contraprestación de naturaleza no tributaria. Para tal efecto, se establece complementariamente la forma en la que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ejercerá las funciones asociadas con el pago de dicha regalía minera, tales como el registro, recepción y procesamiento de declaraciones,

fiscalización, determinación de la deuda, control de cumplimiento, recaudación, ejecución coactiva, resolución de procedimientos contenciosos y no contenciosos, administración de infracciones y sanciones.

El Ministerio de Energía y Minas proporcionará a la SUNAT la relación de sujetos obligados al pago de la regalía minera y cualquier otra información que ésta solicite sobre la materia, y le prestará apoyo técnico que requiera para su actuación en cualquiera de los procesos vinculados a la administración de la regalía minera, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados.

Artículo 2°.- Normas generales

Cuando en la presente Ley se haga mención a la Ley de Regalía Minera, al Reglamento y al Código Tributario deberá entenderse referida a la Ley N° 28258 y norma modificatoria, al Decreto Supremo N° 157-2004-EF y norma modificatoria y al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, respectivamente.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar a qué norma legal pertenece se entenderá referido a la presente Ley.

Artículo 3°.- Aplicación de normas que faciliten la administración de la regalía minera

Para la realización, por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de las funciones asociadas al pago de la regalía minera a que se refiere el artículo 1°, son de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:

a) Disposiciones del Código Tributario:

i. Título Preliminar: el último párrafo de la Norma IV y la Norma XII.

- ii. Libro Primero: los artículos 11° al 15°, 16° al 24° (en lo que corresponda), 25°, 26°, 36°, 37° y 38°; y 43° al 49°.
- iii. Libro Segundo: los artículos 55° al 62°, 75° al 77°, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 78°, 80°, 82° al 84°, 86° al 91°, 92° (con excepción de la primera parte del literal i) referido al derecho de formular consultas a través de las entidades representativas) y 96°.
- iv. Libro Tercero: los artículos 103° al 142°, 144° al 158°, 162° y 163°.
- v. Libro Cuarto: los artículos del 165° al 168°, 171°, 179°, 185°, 186° y 188°.

- b) Otras disposiciones legales aprobadas para la implementación de las disposiciones señaladas en el inciso a) serán igualmente aplicables a la regalía minera, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente norma y en las propias de la regalía minera.

Artículo 4°.- Órganos competentes

Son órganos de resolución en materia de regalía minera:

- 1. La SUNAT, que resolverá los procedimientos contenciosos en primera instancia.
- 2. El Tribunal Fiscal, que resolverá los procedimientos contenciosos en segunda instancia.

Artículo 5°.- Ampliación de competencias del Tribunal Fiscal

Son atribuciones del Tribunal Fiscal:

- 1. Conocer en última instancia administrativa las apelaciones presentadas contra resoluciones que expida la SUNAT en los expedientes vinculados a la regalía minera.
- 2. Resolver los recursos de queja que presenten los sujetos obligados al pago de la regalía minera contra las actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o infrinjan lo establecido en la presente Ley.
- 3. Proponer al Ministro de Economía y Finanzas las normas que juzgue necesarias para cubrir las deficiencias en la legislación sobre la regalía minera.
- 4. Resolver en vía de apelación las intervenciones excluyentes de propiedad que se interpongan con motivo de procedimiento de cobranza coactiva en el caso de la regalía minera.

Al resolver el Tribunal Fiscal deberá aplicar la norma de mayor jerarquía. En dicho caso, la resolución deberá ser emitida con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario.

Artículo 6°.- Extinción de la regalía minera

La regalía minera, así como sus intereses moratorios y multas, se extinguen por los siguientes medios:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Resolución de la SUNAT sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes:

- i. Aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- ii. Aquellas que han sido autoliquidadas por el sujeto obligado al pago de la regalía minera y cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del acto respectivo.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas aplicables al pago y la compensación de la regalía minera a que se refiere el presente artículo. A estos efectos, el decreto supremo podrá establecer los casos en los que procederá la compensación automática, de oficio por la SUNAT o a solicitud de parte.

Artículo 7°.- Imputación del pago

Los pagos en el caso de la regalía minera se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio que corresponda a la regalía y/o a las multas, y luego a la regalía minera o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 117° del Código Tributario, respecto a las costas y gastos.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas complementarias para la imputación del pago de la regalía minera.

Los pagos indebidos o en exceso sólo podrán ser objeto de compensación. Para efectos de dicha compensación, dichos pagos indebidos o en exceso serán imputados a las deudas más antiguas que existan o a las que se generen por concepto de regalía minera, siguiendo las reglas establecidas en el primer párrafo del presente artículo. Solamente se podrá realizar la devolución de los pagos indebidos o en exceso, cuando se trate del caso de cierre de mina. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá, mediante decreto supremo, los criterios y el procedimiento para la devolución, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas debe proporcionar la información que se requiera.

Artículo 8°.- De la determinación de la regalía minera sobre base presunta y de su distribución

- 8.1 Cuando la SUNAT no pueda determinar el importe de la regalía minera sobre base cierta, debido a que el sujeto obligado a declarar y pagar la regalía minera no hubiera exhibido y/o presentado la documentación y/o la información solicitada por la SUNAT dentro del plazo requerido, ésta se determinará:

- a) Considerando como monto a pagar, el importe que se obtenga de aplicar lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Regalía Minera a la suma de las bases de referencia a partir de enero hasta el mes en que se determina la base de referencia presunta. Se considera como base de referencia presunta del mes, el mayor importe de la base de referencia determinada en uno de los doce (12) últimos meses inmediatos anteriores. Para tal efecto, se tomará en cuenta aquellos meses en los que la determinación se hubiera efectuado sobre base cierta y comprobada por la SUNAT. En el caso de que hubiera un solo mes en el que se haya determinado la base de referencia sobre base cierta, se considerará como base de referencia presunta del mes, el importe correspondiente a dicho mes. Tratándose de sujetos cuyo período comprendido entre el primer mes en el que califican como obligados al pago de la regalía minera y aquél sobre el que se determinará la base de referencia sobre base presunta, sea inferior a doce (12) meses, se considerará el mayor importe de la base de referencia que corresponda a los meses transcurridos durante dicho período. De no ser posible determinar la regalía minera sobre base presunta aplicando lo señalado en los párrafos anteriores, se aplicará lo dispuesto en el literal b).
- b) Aplicando un porcentaje al valor bruto de las ventas mensuales de concentrado o equivalente, o del componente minero, que efectúe el sujeto obligado. El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior será del tres por ciento (3%), cuando se trate de minerales cuyos precios cuenten con cotización internacional y de



uno por ciento (1%), cuando se trate de minerales cuyos precios no cuenten con cotización internacional, aplicándose los procedimientos previstos en la Ley N° 28258 y demás normas reglamentarias.

Para estos efectos el monto de ventas de concentrado o de su equivalente o del componente minero, será el que se obtenga de información relacionada a exportaciones y ventas en el país, así como cualquier otra información de operaciones sujetas a la regalía minera obtenida de manera directa por la SUNAT o a través de cruces de información con terceros.

8.2 La distribución de la regalía minera determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 28258, considerando lo siguiente:

- a) En el caso del literal a) del párrafo anterior se tomará en cuenta la proporción en que cada una de las Unidades de Producción de un sujeto obligado participa del monto total declarado como base de referencia de la regalía minera del último mes por el cual se presenta declaración.
- b) En el caso del literal b), la distribución se realizará de manera equitativa teniendo en cuenta la información proporcionada a la SUNAT por el Ministerio de Energía y Minas respecto de las Unidades de Producción.

Artículo 9°.- Métodos de valoración

Para la determinación de oficio de la regalía minera la SUNAT podrá utilizar los métodos previstos en la legislación del Impuesto a la Renta para establecer los valores de mercado. Adicionalmente, podrá hacer uso de cualquier otro método de valoración siempre que

cuenta con opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas sobre la pertinencia del uso de ese método de manera general. El Ministerio de Energía y Minas deberá pronunciarse al respecto, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud de opinión cursada por la SUNAT.

El ajuste de las operaciones a su valor de mercado efectuado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, no constituye un procedimiento de determinación de la obligación sobre base presunta.

Artículo 10°.- Infracciones

10.1 Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, las siguientes:

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda por la regalía minera dentro de los plazos establecidos.
- b) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- c) Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda por la regalía minera en forma incompleta.
- d) Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
- e) Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo período.
- f) Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo período.
- g) Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la SUNAT.

 CURSOS  Control Gubernamental y Gestión Pública	Escuela Nacional de Control	■ control	■ gestión pública
	Del 05 al 16 de febrero Determinación de Áreas Críticas en Auditoría Gubernamental Gestión de Obras Públicas por Administración Directa Herramientas para la Eficacia de la Auditoría Gubernamental Introducción al Control Gubernamental: Ley 27785 Planeamiento de la Auditoría Gubernamental Del 06 al 22 de febrero Evaluación de Riesgos de Auditoría Del 13 de febrero al 01 de marzo Control de Gestión de Gobiernos Locales Técnicas de Detección e Investigación de Fraude Del 19 al 23 de febrero Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU Del 19 de febrero al 02 de marzo Control Interno para Tecnologías de Información COBIT 4.0: I (Fundamentos) Determinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos	Del 12 al 16 de febrero SIAP - Sistema Integrado de Administración Financiera Del 19 de febrero al 02 de marzo Contrataciones y Adquisiciones del Estado: Ley 26850 Planeamiento Estratégico para el Sector Público ■ desarrollo de competencias Del 20 de febrero al 01 de marzo Etiqueta y Protocolo para Ejecutivos ■ cursos virtuales Del 05 de febrero al 27 de febrero Introducción al Control Gubernamental Del 05 de marzo al 30 de abril Contrataciones y Adquisiciones del Estado Del 12 de marzo al 03 de abril Introducción al Control Interno	
CIERRE DE INSCRIPCIONES: UN DÍA ANTES DEL INICIO PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD PARA MAYOR INFORMACIÓN DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB SITE Informes e inscripciones: Av. Arequipa 1849, Lima, 471-7920 / 471-5384 Fax: 243-1333 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe			

- h) Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la SUNAT.
- 10.2 Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la SUNAT, las siguientes:
- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
 - Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones por concepto de la regalía minera, antes del plazo de prescripción.
 - No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyan datos vinculados con la constitución o base de referencia, nacimiento o determinación de la regalía minera, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.
 - No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, los plazos y las condiciones que establezca dicha entidad.
 - Proporcionar a la SUNAT información no conforme con la realidad.
 - No comparecer ante la SUNAT o comparecer fuera del plazo establecido para ello.
 - No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la SUNAT.
 - No permitir o no facilitar a la SUNAT, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.
 - Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.
 - Impedir que funcionarios de la SUNAT efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arcos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.
 - Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la SUNAT al local o establecimiento.
 - No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la regalía minera.
 - No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la regalía minera.
 - No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del Código Tributario.
 - No presentar el estudio técnico de precios de transferencia.

10.3 Constituyen infracciones relacionadas con otras obligaciones vinculadas a la regalía minera, las siguientes:

- No incluir en las declaraciones, ingresos y/o retribuciones y/o actos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de la regalía minera o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la regalía minera y/o que generen aumentos indebidos de saldos o créditos a favor del sujeto obligado y/o que generen la obtención indebida de cheques no negociables.
- No entregar a la SUNAT el monto retenido por embargo en forma de retención.

Artículo 11°.- Sanciones

A las infracciones señaladas en el artículo 10° se le aplicarán las sanciones previstas para las infracciones de naturaleza tributaria en los numerales 1 al 8 del artículo 176°; numerales 1 al 3, 5 al 7, 10 al 12, 16, 17, 19, 20, 23 y 25 del artículo 177°; y, numerales 1 y 6 del artículo 178° del Código Tributario, de acuerdo con lo señalado en la Tabla I de Infracciones y Sanciones del mencionado Código, sin restringirlo a los sujetos a que se refiere dicha Tabla, y con el siguiente detalle:

Referencia - Infracción del artículo 10°	Referencia - Infracción del Código Tributario
Numeral 10.1	Artículo 176°
Líteral a)	Numeral 1
Líteral b)	Numeral 2
Líteral c)	Numeral 3
Líteral d)	Numeral 4
Líteral e)	Numeral 5
Líteral f)	Numeral 6
Líteral g)	Numeral 7
Líteral h)	Numeral 8

Referencia - Infracción del artículo 10°	Referencia - Infracción del Código Tributario
Numeral 10.2	Artículo 177°
Líteral a)	Numeral 1
Líteral b)	Numeral 2
Líteral c)	Numeral 3
Líteral d)	Numeral 5
Líteral e)	Numeral 6
Líteral f)	Numeral 7
Líteral g)	Numeral 10
Líteral h)	Numeral 11
Líteral i)	Numeral 12
Líteral j)	Numeral 16
Líteral k)	Numeral 17
Líteral l)	Numeral 19
Líteral m)	Numeral 20
Líteral n)	Numeral 23
Líteral o)	Numeral 25
Numeral 10.3	Artículo 178°
Líteral a)	Numeral 1
Líteral b)	Numeral 6

Las sanciones establecidas en el presente artículo se actualizarán con el interés moratorio a que se refiere el párrafo 6.2 del artículo 6° de la Ley de Regalía Minera, desde la fecha de su configuración.

Artículo 12°.- Imprudencia de la aplicación de intereses y sanciones

No procede la aplicación de intereses ni sanciones, tratándose de obligaciones relacionadas a la regalía minera, en los mismos casos y plazo señalado en el artículo 170° del Código Tributario. Tampoco procede tratándose de casos en los que la obligación de pago de la regalía minera no se hubiera cumplido por causas de naturaleza objetiva imputables al Ministerio de Energía y Minas o a la SUNAT.



El reconocimiento de las causas imputables al Ministerio de Energía y Minas o a la SUNAT se deberá realizar mediante resolución ministerial o resolución de Superintendencia, respectivamente.

Artículo 13°.- Solicitudes de información

La atención de las solicitudes de información sobre la regalía minera estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia Fiscal y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y norma reglamentaria.

Artículo 14°.- Deficiencia o falta de precisión normativa

En los casos en que existiera deficiencia o falta de precisión en las normas aplicables a la regalía minera, la SUNAT propondrá las normas correspondientes.

Artículo 15°.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 16°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultad de emitir normas complementarias

Facúltase a la SUNAT a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Adecuación de los términos de las normas tributarias aplicables a la administración de la regalía minera

Para el ejercicio de la autorización y las facultades previstas en la presente Ley, los siguientes términos utilizados en las disposiciones tributarias mencionadas, deberán entenderse con el sentido siguiente, cuando sean aplicadas a la administración de la regalía minera:

- a) "Administración Tributaria": la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- b) "Base imponible": la base de referencia señalada por el artículo 4° del Reglamento.
- c) "Contribuyente" o "Deudor tributario": el sujeto obligado al pago de la regalía minera a que se refiere el artículo 3° del Reglamento.
- d) "Infracción tributaria": toda acción u omisión que importe la violación de las normas que regulan la regalía minera o de las aplicables a ésta en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley de Regalía Minera y siempre que se encuentre tipificada como tal en las referidas normas o en la presente Ley.
- e) "Normas tributarias": todas las normas vinculadas a la regalía minera.
- f) "Obligación tributaria": la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos de acuerdo a lo señalado por la Ley de Regalía Minera.
- g) "Deuda tributaria": los montos que se encuentran obligados a pagar los titulares de las concesiones mineras y que se encuentran constituidos por la regalía minera, las multas y los intereses moratorios que correspondan según las normas que regulan la regalía minera.
- h) "Tasa": los porcentajes establecidos en el artículo 5° de la Ley de Regalía Minera.

TERCERA.- Información sobre obligados al pago

El Ministerio de Energía y Minas remitirá a la SUNAT la relación de los sujetos obligados al pago de la regalía minera, así como cualquier otra información que le sea requerida por dicha Superintendencia.

La relación a que se refiere el párrafo anterior será remitida dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, respecto de los sujetos obligados al pago por sus actividades del mes anterior, y contendrá lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados, señalando el número de RUC correspondiente.
- b) Las concesiones mineras vigentes en explotación, identificando al sujeto obligado y la ubicación geográfica a nivel de distrito, provincia, circunscripción departamental o región, de ser el caso, de dichas concesiones.
- c) Para cada concesión minera, su extensión y el área comprendida en cada circunscripción.

CUARTA.- Acción contencioso administrativa de la SUNAT

La acción contencioso administrativa en materia de regalía no requiere de autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Prescripción

La prescripción iniciada antes de la vigencia de la presente Ley se rige por el Código Civil, en el caso del pago de la regalía, y por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el caso de la sanción a que se refiere el párrafo 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 28258. No obstante, si desde su entrada en vigencia transcurre el plazo de prescripción ordenado en la presente norma, ésta surtirá sus efectos aun cuando las normas anteriormente mencionadas establecieran un lapso mayor.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

19831-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2007**

**DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA
CONTRARRESTAR DAÑOS OCASIONADOS
POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN DIVERSAS
REGIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a fin de contrarrestar los daños generados por la ocurrencia del periodo de lluvias 2007 en los